Año de 1927 Miércoles 21 de Diciembre Núm. 152

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DE MARRUECOS

Presentación del último jefe rebelde al Comisario superior

En el Gobierno civil de esta provincia se recibió en la madrugada de anteayer, 19, con caracter urgente, el siguiente telegrama oficial:

«Madrid, 19 (0,30 horas). —En el día de hoy se ha presentado en Tetuán, sin condiciones, el Sel Liten, pidiendo autorización, que le ha sido concedida por el alto Comisario, para vivir en Xauen con sus familiares. Con presentación de este jefe queda extinguida la rebeldía y puede considerarse radicalmente liquidada la sumisión total de cuantos figuraron con algún carácter en ella, incluyendo los que pasaron a la zona francesa. Sigue sin interrupción recogida de armamento en toda la zona.

MARTÍNEZ ANIDO,
Ministro de la Gobernación,

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Segovia, 19 de Diciembre de 1927.

De varias procedencias se han recibido en este Gobierno civil apremiantes excitaciones con el deseo de que se conjure la crisis de trabajo que los obreros sufren ya en estos días por los naturales efectos del temporal.

Primeramente el Gobierno de Su Majestad ha hecho pública su preocupación sobre este grave problema que todos los años se reproduce a la llegada del invierno, y, después de haber desplegado su acción en este orden, ha recomendado con el mayor interés a todas las autoridades que secunden los acuerdos del Consejo de Ministros para resolver en los meses de mayor frío, o al menos aliviar en lo posible, la situación económica de las clases trabajadoras.

Una numerosa comisión de obreros ha hecho presente en este Gobierno civil la aflictiva situación en que se hallan por falta de trabajo y el temor de que aumente el paro de otros compañeros suyos.

Y la Junta de Autoridades se ha preocupado también del problema en las últimas sesiones que ha celebrado.

El Ayuntamiento de Segovia y la Diputación Provincial, a prop .esta de sus dignos Presidentes, han tomado ya algunos acuerdos encaminados a resolver el actual conflicto de las clases trabajadoras; la Jefatura de Obras Públicas, dentro de los medios de que dispone, ha llegado al máximum en la admisión de jornaleros, y otros organismos oficiales han secundado estas iniciativas plausibles en extremo; pero ello no basta todavía, y por esta razón, recogiendo el deseo unánime de Segovia y su provincia, me permito dirigir un llamamiento tan enérgico y expresivo como sea necesario para que todos contribuyamos en la medida de nuestras fuerzas, a conjurar la crisis de los obreros.

No hay necesidad de exagerar las tristezas y amarguras de una familia que carece de recursos para la necesaria subsistencia y que ni siquiera dispone del calor de un hogar para combatir los fríos invernales.

No hay corazón, por duro que sea, que no se conmueva ante estos cuadros de dolor que con demasiada frecuencia nos ofrece en este tiempo la dura realidad.

Una limosna, aun a costa de lo necesario, puede resolver uno o dos días la necesidad extrema de una familia menesterosa; pero sólo podrá resolver la situación apurada el régimen del trabajo suficientemente remunerado.

Por uno de los fuertes contrastes de la vida, esta situación aflictiva de los trabajadores llega cerca de las fechas en que se preparan fiestas de familia para celebrar las fiestas religiosas de la venida del Mesías, y es obligación nuestra procurar que a los hogares de los necesitados vaya parte de lo que acaso pueda derrocharse en las casas bien acomodadas.

Son muchos los días de angustia que puede suprimir el importe de un festín o de otra fiesta fastuosa.

Por lo cual todo el que pueda disponer de alguna cantidad para obras, debe invertirla sin demora. Hacerlo en cualquier tiempo es siempre conveniente: hacerlo en esta época del año es una necesidad de urgencia social.

Y en este punto no debe detener a nadie la parquedad de los medios disponibles, porque a veces un jornal puede restar un día a la desesperación de una familia necesitada.

Las autoridades de todo género, los Ayuntamientos, todas las Corporaciones y los mismos particulares pueden y deben, ante estas necesidades apremiantes, adelantar cuanto puedan las obras que tengan en proyecto y aún proyectar otras aunque no sean absolutamente necesarias, pensando en que estos gastos, además de ser siempre útiles para los que los ordenan, durante el invierno son de un inestimable valor ejemplar.

El que así lo haga, tendrá la satisfacción de haber cumplido un deber que es a la vez cristiano, patriótico y social.

A ello invitan de modo elocuente las virtudes morales y cívicas de los sufridos obreros segovianos, cuyo crédito moral es de tan subida estimación.

Si las personas pudientes y las organizaciones sociales responden a este llamamiento, tan breve como sincera y hondamente sentido, se lo agradecerá de modo efusivo y cordial en la presencia de Dios vuestro Gobernador civil,

RUFINO BLANCO

3453

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Seguros, con fecha 14 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Fijadas en el vigente estatuto de 31 de Octubre de 1924 y en el reglamento de 18 de Junio de 1926, las obligaciones provinciales y municipales, en lo referente a enseñanza industrial, tanto para atender al sostenimiento de las respectivas escuelas como para el abono de las becas fijadas en dichos textos legales; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por V. E. se recuerde a la Diputación Provincial y al Ayuntamiento de esa Capital y a los de esa provincia, la obligación de entregar antes de 1.º de Enero próximo, a la Junta Provincial de Enseñanza Industrial, las cantidades consignadas en los presupuestos actuales de 1927, para los indicados servicios.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y efec-

tos que se expresan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1927.—El Directoi general.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que tenga el debido cumplimiento cuanto en el preinserto se ordena.

Segovia, 20 de Diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN NÚM. 1.644

Excmos. Sres.: Es constante deseo del Gobierno que, por medio de ininterrumpida comunicación con los ciudadanos, encuentren éstos en las Autoridades gubernativas acogida y amparo en aquellos casos en que a ellas acudan exponiendo las quejas y reclamaciones que produzcan, por creerse atropellados o desconocidos sus derechos y asistencias.

Tal aspiración, con precedente ya en el Directorio Militar, fué recogida más tarde en el estatuto municipal, estableciendo el derecho de queja en audiencia pública cuando el asunto reclamado tuviese carácter municipal, y ampliada después por Real decreto de 17 de Diciembre de 1925, que encargó a los Gobernadores de tramitar las quejas que ante ellos produjeran los ciudadanos, cuando dijeran relación a los servicios de asistencia, justicia, administrativos y en general a todos aquellos que se refieren a la relación que cada servicio guarda con el público.

Vigorizar esta última disposición creando, con carácter permanente en los Gobiernos civiles, un Negociado encargado de recoger y orientar estas reclamaciones ciudadanas, acogiéndolas con espíritu humano y comprensivo y supliendo en muchos casos la ignorancia de los que las formulen, producirá en los gobernados una mayor compenetración con sus gobernantes y será estímulo vigilante de todos los servicios públicos de la Nación.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Real orden, en cada Gobierno civil se constituirá un Negociado de Reclamaciones a cargo de uno de los Delegados gubernativos a él adscritos, o del único Delegado, en el caso de que por reducción del número de éstos, sólo hubiese uno en la provincia.

2.º Este Negociado se encargará, dos días a la semana, de recibir las reclamaciones ciudadanas que se presenten y se refieran en alguna manera a los servicios que el Estado, la Provincia, el Municipio y en general todos los organismos oficiales y públicos deben a los ciudadanos, y después de registradas las encauzará, orientando a los reclamantes con los asesoramientos precisos para que acudan y las formalicen en los centros u oficinas competentes; o dará de ellas cuenta a los Gobernadores, cuando por la importancia del asunto, lo flagrante que resulte el desconocimiento del derecho del reclamante o la complicación del caso que se le someta, crean que debe cononocerlas desde luego aquél.

3.º Los Gobernadores civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1925, transmitirán las quejas que ante ellos lleguen a las demás Autoridades civiles del territorio de su mando, y las esclarecerán y cursarán en la forma que en él se determina, sin perjuicio de que dén estado judicial a aquellas en que asi proceda por tratarse de asunto de carácter público y de la competencia de los Tribunales de Justicia o de que resuelvan por si aquellas otras en que deban hacerlo por tratarse de asuntos de su peculiar jurisdicción.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años Madrid, 9 de Diciembre de 1927.—Primo de Rivera.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias

(*Gaceta* del 10 de Diciembre)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO-LEY NÚM. 2.126.

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El 1.º de Enero de 1928, a las doce del día, cesarán en el ejercicio de sus actuales cargos todos los Jueces municipales, Jueces municipales suplentes, Fiscales municipales y Fiscales municipales suplentes del territorio español, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento y la fijada para la terminación de sus funciones. En la misma hora se posesionarán de los cargos expresados los funcionarios que habrán sido nombrados conforme a los artículos siguientes de este Decreto-ley, a quienes darán la posesión respectiva los que cesen si asistieren al acto, pero sin que sea necesario que la dé ninguna persona.

Artículo 2.º Los Jueces municipales y sus suplentes serán nombrados por el Presidente de la Audiencia territorial respectiva, publicándose los nombramientos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a que correspondan, antes del 28 de Diciembre corriente.

Al efecto, los Presidentes de las Audiencias territoriales harán directamente los nombramientos correspondientes a la provincia de su residencia.

Los Presidentes de las Audiencias provinciales elevarán al Presidente de la Audienta territorial respectiva, antes del 22 del mes corriente, propuestas unipersonales para proveer los cargos de Juez municipal y suplente en los Municipios de cada provincia. Si el Presidente de la Audiencia territorial no la aceptase, devolverá la propuesta y el Presidente de la Audiencia provincial formulará otra cuya aceptación será obligatoria, que deberá obrar antes del 27 en poder del de la territorial, para que éste pueda hacer los nombramientos en la fecha antes ordenada.

Artículo 3.º Las propuestas y los nombramientos se harán eligiendo los Presidentes de Audiencia libremente entre los ciudadanos avecindados o residentes en cada término municipal, mayores de veinticinco años y con instrucción, que sean honrados, de buena reputación y de criterio independiente, sin otra preferencia que la que naturalmente resulte por haberse distinguido en el cumplimiento de sus deberes ciudadanos y tener acreditada su independencia. Procurarán que los nombrados sean Licenciados o Doctores en Derecho cuando los haya de las circunstancias que quedan expresadas, pero nunca serán necesarios aquellos títulos ni su posesión podrá ser apreciada como derecho de preferencia. Los aspirantes a la Judicatura podrán ser nombrados aunque no tengan vecindad ni residencia en el lugar adonde sean destinados, pero no podrán alegar ningún derecho de preferencia.

Tanto los Presidentes que han de hacer las propuestas, como los que han de hacer los nombramientos, podrán asesorarse previamente de cuantas personas y entidades consideren oportuno respecto a las personas que haya en cada Municipio, con cualidades para ser nombradas y a las circunstancias de cada una de ellas.

Artículo 4.º Los Fscales municipales y sus suplentes serán respectivamente nombrados por los Fiscales de las Audiencias territoriales y propuestos por los de las Audiencias provinciales en iguales circunstancias y términos que expresan los artículos anteriores. Los aspirantes al Ministerio fiscal tendrán, para ser nombrados Fiscales, los mismos derechos que los aspirantes a la Judicatura para ser nombrados Jueces municipales.

Artículo 5.º Cuando los Presidentes y Fiscales a quienes se atribuye la propuesta y nombramiento de los Jueces y Fiscales y sus suplentes estimen que en alguno de los que ahora ejercen tales cargos concurren las circunstancias que expresa el artículo 3.º, podrán reelegirlo.

Artículo 6.º Todos los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes hechos con arreglo a este Decreto tendrán carácter de interinos, y los nombrados ejercerán los cargos respectivos hasta que se implante la organización de la Justicia municipal que en su día se acuerde.

Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes podrán ser removidos libremente por las mismas Autoridades que hicieron los nombramientos cuando lo estimen conveniente para la mejor administración de Justicia.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas en la misma forma que determinan los artículos anteriores.

Artículo 7.º Contra los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes no se otorga recurso alguno; pero todos los ciudadanos podrán acudir en queja al Ministerio de Gracia y Justicia (Dirección de Justicia, Culto y Asuntos generales), exponiendo los hechos que conozcan y de cuya certeza respondan que afecten a las cualidades que se requieren para ser Juez o Fiscal municipal y a la dignidad e independencia con qne cada uno ejerza su cargo.

El Director general, en cada caso, demandará los informes que estime convenientes y propondrá al Ministro de Gracia y Justicia la resolución de la queja mediante la fórmula de *visto* cuando resulte infundada o improcedente o la adopción de las medidas que considere indicadas cuando se compruebe la certeza de alguno de sus fundamentos.

Artículo 8.º En todo cuanto expresan los preceptos de este Decreto-ley, que regirá desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, comunicándose telegráficamente a los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, quedan en suspenso las disposiciones legales vigentes que sean opuestas a los mismos. Continuarán en vigor los preceptos de la ley Orgánica del Poder judicial, la de Justicia municipal reformada por el Real decreto-ley de 30 de Octubre de 1923, el Decreto-ley de 12 de Febrero de 1924, las leyes procesales y cualquier otra relacionada con la Justicia municipal, siempre que no resulten modificados por los del presente Decreto-ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Si por imposibilidad material, dada la premura del tiempo, o cualquier otra circunstancia algún Juez o Fiscal municipal o sus suplentes no hubiera recibido su credencial o su título o no hubiera podido prestar juramento antes del momento fijado para la posesión, se posesionará, siempre que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conste el nombramiento, quedando obligado a llenar todos los requisitos y formalidades exigidos por las leyes antes del 15 de Enero.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartín.

(*Gaceta* del 15 de Diciembre).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 678.

Ilmo. Sr.: Al objeto de poder hacer la más acertada aplicación de la cantidad de un millón de pesetas que la

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ha de abonar en concepto de comisión por la adjudicación hecha a su favor en el concurso celebrado en virtud del Real decreto-ley de 28 de Junio de 1927.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.° Que dicha cantidad se distribuya entre los empleados de las Empresas dedicadas al comercio de productos afectos al Monopolio, que, con motivo de la desaparición de aquéllas por la incorporación de sus negocios al expresado Monopolio, queden o hayan quedado cesantes.

2.° Que se constituya en cada capital de provincia una Junta, compuesta por el Delegado de Hacienda como Presidente, un funcionario del Gobierno civil y el representante provincial de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos como Vocales, los cuales remitirán a esa Dirección general, en el plazo que media hasta el día 31 del corriente mes, una relación en que conste el nombre de cada uno de los empleados cesantes, o que hayan de cesar antes de 1.° de Enero próximo, Empresa en que prestaban sus servicios, antigüedad de éstos, edad del interesado, sueldo que percibía y cargas familiares; y

3.° Que se constituya una Comisión Central, integrada por el representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria, como Presidente, y por dos Consejeros de ésta y dos funcionarios de la propia representación, como Vocales, la cual, en vista de los datos remitidos por las Juntas provinciales, elevará al Gobierno de S. M. propuesta de distribución de la expresada cantidad.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre)

3449

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Esta Corporación, en la sesión de pleno celebrada el 16 del corriente, acordó por unanimidad las siguientes habilitaciones de crédito:

Seis mil pesetas (6.000) para abonar su sueldo a un Ingeniero de Vías y Obras y otro de cuatro mil (4.000) para la gratificación fija del mismo y otro de (5.000) cinco mil pesetas para los haberes de los maquinistas de Vías y Obras, todo a incluir en el capítulo 11, artículo 1.°, del vigente presupuesto.

Lo que se haee público en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículó 200 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 17 de Diciembre de 1927. —*El Presidente,* Segundo Gila.

3450

Esta Corporación, en la sesión de pleno celebrada el 16 del corriente mes, aprobó por unanimidad las siguientes ampliaciones de crédito:

Trescientas pesetas (300) a la partida 1.ª del artículo 9.° del capítulo 1.° suscripciones a revistas, anuncios y publicaciones.

Tres mil pesetas (3.000) a la 1.ª partida del artículo 1.° del capítulo 2.° gastos de recepciones, comisiones, etc.

Quinientas pesetas (500) a la partida 1.ª del artículo 11.° del capítulo 1.° servicio de bagajes.

Quince mil pesetas (15.000) a la partida 1.ª del artículo 2.° del capítulo 4.°, adquisición y reposición de muebles y efectos.

Cincuenta mil pesetas (50.000) en la partida 16 del artículo 1.° del capítulo 8.° para la terminación de las obras de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia.

Diez mil pesetas (10.000) en la partida 1.ª del artículo 5.° del capítulo 8.° para poder hacer completo pago de las estancias de los dementes en los manicomios de fuera de la capital.

Otras cincuenta mil pesetas para terminar asimismo las obras del Instituto Provincial de Higiene y cumplir compromisos adquiridos, cuya partida es la número 13 del capítulo 8.°, artículo 8.°

Sesenta mil pesetas (60.000) a la partida número 15 del artículo 1.° del capítulo 11.° adquisición y reposición de maquinaria para las carreteras y caminos.

Lo que se publica en este periodico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del estatuto provincial.

Segovia, 17 de Diciembre de 1927. —*El Presidente,* Segundo Gila.

3448

Alcaldía Constitucional de Segovia

—

SUBASTA

Aprobados por el pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sus sesiones extraordinarias de 22 y 23 de Noviembre último y 9 de Diciembre actual, los pliegos de condiciones facultativas y económicas para las obras de colocación de la tubería que ha de conducir el agua potable desde la presa del río Aceveda a los depósitos de ésta población y otras complementarias en dicha cacera, y acordada la celebración de la correspondiente subasta, se anuncia al público, según dispone el art. 26 del vigente reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, al objeto de que durante el plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Segovia, 19 de Diciembre de 1927. —El Alcalde, Claudio Moreno.

3391

Alcaldía de Sebúlcor

SUBASTA

El día 4 del próximo mes de Enero de 1928 y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, dando fe del acto, un Notario público, se celebrará la segunda subasta por no haber tenido efecto la primera, para el aprovechamiento de resinación de 17.161 pinos a vida y 2.245 a muerte del monte denominado «Pinar del Monte y los Navazos», por un período de cinco años con sujeción al mismo pliego de condiciones que la anterior y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal, con sólo la modificación de la presente es la anual de 25.544 pesetas y 40 céntimos.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que podrán ser presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a doce de la mañana desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior inclusive del señalado.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional en la Depositaría de este Municipio del 5 por 100 del importe de la tasación anual.

La fianza definitiva que ha de presentar el rematante consistirá en el depósito en arcas municipales de media anualidad del importe a que ascienda la subasta, y los pagos anuales se harán en los meses de Febrero de todos los años forestales, antes de dar principio a los trabajos para los aprovechamientos.

Sebúlcor, 9 de Diciembre de 1927. —El Alcalde, Pedro Díez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal expedida en..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Sebúlcor en la *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de la provincia de Segovia y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaaía de este Ayuntamiento por cinco años de la resinación del monte «Pinar del Monte y los Navazos», de los propios de Sebúlcor, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad anual de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

3428

Alcaldía de Duratón

Don Lorenzo Arnanz y Arnanz, Alcalde constitucional de Duratón.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy, ha tenido a bien nombrar los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para el año de 1928, han sido designados los señores que al pie de este edicto se relacionan. Los documentos en qne se funda esta designación se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de siete días, durante los cuales podrán presentar reclamaciones contra los indicados documentos. También se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad presenten en esta Alcaldía hasta el último día del presente mes relaciones juraradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto del gravamen en ambas partes real y personal; la omisión o inexactitud de dicha reclamación será castigada según proceda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes.

Dado en Duratón, a 14 de Diciembre de 1927.--El Alcalde, Lorenzo Arnanz.

Parte real

D. Agustín Arnanz Manzanar, don Francisco Zorrilla Arroyo, y D. Justo de la Serna, D. Gregorio Martín y un representante del Sindicato agrícola de este pueblo designados por él.

Parte personal

D. Francisco Sánchez, D. Vicente del Val, D. Domingo García y don Paulino Alvaro.

3429

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

Don Justo Sanz Merino, Alcalde constitucional de Castillejo de Mesleón.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del 11 de los corrientes, ha procedido a la designación de los vocales natos de la Comisión de evaluación de repartimiento en sus dos partes, reál y personal, para reformar el presupuesto de ingresos de 1928, resultando corresponder a los sñores siguientes:

Parte real

Don Manuel Arribas Velasco, mayor contribuyente por rustica, vecino.

Don Anastasio García Sanz, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Felicísimo Blánquez Gutiérrez, mayor contribuyente por rùstica, vecino de Segovia.

Don Juan Matesanz Rivera, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Julián Benito Lázaro, Cura párroco.

Don Tomás Velasco Gómez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Ildefonso Pérez y Pérez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Frutos Cob Monedero, mayor contribuyente por urbana.

Contra estos nombramientos puede presentarse reclamaciones dentro del plazo de siete días, después de publicados en el Boletín Oficial de la provincia.

Castillejo de Mesleón, a 13 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Justo Sanz.

3436

Delegación de Hacienda de la Provincia

DEBITOS Y CREDITOS

Relación nominal de los Ayuntamientos de esta provincia que han resultado deudores al Tesoro en la liquidación practicada en virtud del Real decreto de 12 de Abril de 1904, a los cuales han sido formados los conciertos que determina el artículo 4.º del citado Real decreto y que por Real orden del mes actual han sido aprobados por la Jnnta liquidadora de Corporaciones locales.

AYUNTAMIENTOS	DEBITO TOTAL — PTS. CTS.	NÚMERO	ANUALIDADES IMFORTE — PTS. CTS.
Condado de Castilnovo	258,94	1	258,94
Cuéllar	18.068,69	1	18.068,69
Matabuena	1.257,53	1	1.257,53
Navares de Enmedio	11.615,09	11	1.055,92
Sangarcía	21,013,55	15	1.400,90
Santa María de Nieva	5.391,72	2	2.695,86
Sepúlveda	6.052,42	2	3.026,21
Valdevacas de Montejo	2.262,87	3	754,29
Valle de Tabladillo	571,25	1	571,25

Nota.—Los Ayuntamiento de Cuéllar y Sangarcía, tienen anticipadas tres mil quinientas y cuatro mil pesetas respectivamente con derecho a la bonificación del interés legal que se abonará asimismo a los demás Ayuntamientos que anticipen o hayan anticipado cantidades a cuenta de los conciertos.

El importe de estas anualidades tendrá que incluirse cada año en los presupuestos de gastos de las citadas Coıporaciones, siendo nulo todo presupuesto en que no se haya incluido dicha anualidad según dispone el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924 y el estatuto municipal.

Segovia, 17 de Diciembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

3367

Alcaldía de Aldeanueva del Monte

D. Mariano Villas Yagüe, Alcalde Constitucional de Aldeanueva del Monte.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 5 del mes actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general de utilidades, en sus dos partes real y personal, para cubrir el déficit del presupuesto de ingresos del ejercicio próximo de 1928, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

D. Mariano Carrasco Illana, como mayor contribuyente por rústica.

D. Cipriano Fernández Martín, idem idem por urbana.

D. Siro Redondo y Redondo, idem por rústica como forastero.

Parte personal

D. Antonio López y López, como cura de esta parroquia.

D. Marcelino Ramo Ponce, mayor contribuyente por rústica.

D. Julián Fernández Martín, íd. íd. por urbana.

Asimismo quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos administrativos, que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones, que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días ante este Ayuntamiento.

Aldeanueva del Monte, a 6 de Diciembre de 1927.-El Alcalde, Mariano Villas.

3428

Alcaldía de Sotillo

Don Anselmo Esteban Pérez, Alcalde constitucional de Sotillo.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 11 de loscorrientes, ha procedido a la designación de los vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento en sus dos partes, real y personal, para reformar el presupuesto de ingresos de 1928, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.

Don Jerónimo Sanjuán Pérez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Fernando Herrero Revilla, mayor contribuyente porurbana, vecino.

Don Gabino Páez Melero, mayor contricuyente por rústica, vecino de Madrid.

Don Agustín Barahona Herrero, mayor contribuyente por industrial

Parte personal.

Don Mariano Díez Maroto, Cura párroco.

Don Serapio de las Heras Alvaro, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Nemesio Sanjuán Martín, mayor contribuyente porurbana, vecino.

Contra estos nombramientos puede presentarse reclamaciones dentro del plazo de siete días después de publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sotillo, a 11 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Anselmo Esteban.

3439

Alcaldía de San Ildefonso

El vecino de este Real Sitio don Francisco García García, ha comparecido en esta Alcaldía en el día de hoy manifestanndo que el día 10 del actual ha desaparecido de la dehesa titulada «Casa de la Mata», un caballo de su propiedad cuyas señas son:

Clase caballar, pelo negro, con rozaduras en los costillares, alzada seis y media cuartas, herrado y paticalzado de las cuatro extremidades, lunar blanco en la frente.

San Ildefonso, 17 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Francisco de Antonio.

3437

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Antonio Bravo y Fris, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

A los Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este Partido, excepto los de esta villa, hago saber Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, paıa la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, he delegado en los primeros para que el día treinta y uno del actual practiquen la visita en el registro civil de su respectivo pueblo, en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1.872, remitiendo a este Juzgado dentro del tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos de registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Riaza, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Antonio Bravo.—El Secretario, Saturnino Rodríguez.

3415

Juzgado municipal de Navas de Oro

Don Pío Arévalo Bartolomé, Juez municipal de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este mi Juzgado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia su provisión por traslado entre Secretarios de igual categoıía en ejercicio, los cuales pueden dirigir sus instancias en el plazo de treinta días, al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Cuéllar y supartido, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo cuyo plazo empezará a contarse desde que el presente anuncio sea inserto en la *Gacetade Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los derechos y retribuciones a percibir son los de arancel.

Navas de Oro, 13 de Diciembre de 1927.-El Juez municipal, Pío Arévalo.

3274

Agencia ejecutiva de la Zona de Santa María de Nieva

EDICTO

Don Miguel Ramón Herrero, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la Zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Santa María de Nieva, por débitos de contribución urbana, correspondientes al año de 1927 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incursos en el único grado de apremio que determina la base 11 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, sin que conste tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 26 de los corrientes, dicté la siguiente

Providencia.— Decretando el embargo de bienes.— No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos, gastos y costas causadas; procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores, librándose los mandamientos de embargo al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas o que se designen al efecto.

Dendores que se citan

D. Juan Barrio López
— Romualdo Callejo
— Antonio Domínguez
— José Galán Delgado
— Juan García Lagarza
— Pedro Gil Escobar
— Bernardo González Díez
D.ª Teresa González Cabrero
D. Ildefonso González
— Félix Herranz Redondo
— Melitón Llorente Sánchez
— Manuel María Sánchez
— Laureano Martín
D.ª María Miguel
— María Núñez
D. Ildefonso Sanz Benito
— Valentín Santos
D.ª Tomasa Tribiño
D. Juan Toledano Gómez
— Mariano Vicente Díez

También se hace público que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle Mayor, núm 33.

Así pues, en cumplimiento a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y la base décimoquinta del Real decreto de 2 de Marzo 1926, se requiere a los propios deudores, sus herederos o causahabienbientes, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirles las notificaciones correspondientes, con la advertencia de que, de no efectuarlo transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones; así como y también que en dicho periódico oficial se insertará por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso para la firma de otorgamiento de escrituras, los edictos qúe serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Santa María de Nieva, a 28 de Noviembre de 1927.—El Agente ejecutivo, M. Ramón.

IMPRENTA PROVINCIAL